



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000388-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4535741 - 4]

Visto, el Informe Legal N° 00189-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4535741-3) de fecha 25 de mayo 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 4535741, presentado por EMIA LORENA LOPEZ SOLORZANO, servidora nombrada, laborando en el Hospital Belén de Lambayeque, con el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STE, el mismo que contiene Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000003-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4362787-3], de fecha 03 de enero del 2023;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por el Decreto Supremo en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, la recurrente, mediante SISGEDO N.º 4362787, de fecha 18 de noviembre del 2022, solicitó el Pago de Incentivos Laborales regulados por el Decreto de Urgencia N.º 088-2001, en forma equitativa conforme a los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque; siendo declarado lo peticionado como Improcedente, mediante la Resolución Directoral N° 000003-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4362787 - 3], de fecha 03 de enero del 2023;

Que, con fecha 5 de marzo del 2023, la administrada, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000003-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4362787 - 3], de fecha 03 de enero del 2023, por lo que solicita que lo requerido sea elevado al superior jerárquico a fin de que sea resuelto lo pretendido;

Que, sobre el particular cabe señalar que el otorgamiento de los Incentivos Laborales, para los trabajadores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentra legislada, entre otros, por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001; Decreto Supremo N° 110-2001-EF, el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como las Leyes Anuales de Presupuesto Público y su percepción pecuniaria de los Incentivos Laborales se han otorgado progresivamente conforme dispone el Informe N° 056-99-EF/76.01, con vigencia al 09 de marzo de 1999, Ley N° 28132, del 21 de diciembre de 2003, Ley N° 28254, del 15 de junio de 2004 y Ley N° 28562, de fecha 30 de mayo de 2005; en el transcurso del tiempo, dichos beneficios dinerarios se han otorgado bajo diferentes denominaciones como son Productividad, Racionamiento, Movilidad, Incentivos Laborales y otros; consecuentemente, a la fecha adopta la denominación general de incentivos laborales, conforme a la regulación de las Leyes de Presupuesto Público de la República;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 003-2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2011, faculta a los Titulares de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales hasta el 28 de febrero de 2011 aprobar en vía de regularización mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los Incentivos y Estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010;

Que, el numeral a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000388-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4535741 - 4]

304-2012-EF, señala que: "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. (...)"; En aplicación a lo establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01- Directiva sobre la Ejecución Presupuestal para el Año Fiscal de 2011, aprobado mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, emitido por el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, en su Anexo "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y Otra Disposición", establece categóricamente: Que el límite de las transferencias financieras para el Año Fiscal no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal anterior, salvo en lo dispuesto en los siguientes casos: Las prestaciones respectivas de los servidores que se incorporaron durante el año anterior; las prestaciones respectivas de los servidores que se hayan contratado para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente para ocupar la plaza vacante; y las prestaciones respectivas de los servidores destacados en la entidad, en los casos que corresponde conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los cuales para su aplicación requieran de opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE;

Que, según Documento N° 006-2004/DNP, transferencias financieras al CAFAE en el marco del Artículo 24° de la Ley N° 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, en su numeral 1. El objeto de las transferencias de recursos fiscales al CAFAE son únicas y exclusivas para atender el otorgamiento de INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL QUE OCUPA PLAZA ADMINISTRATIVA; los Incentivos laborales denominado "Productividad" comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación que se entregan al personal en efectivo y que en su oportunidad fueran regularizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 al 31 de diciembre de 2001;

Que, de los actuados se puede apreciar, que la administrada es personal nombrado administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, laborando actualmente en la División de Planeamiento Estratégico del Hospital Belén de Lambayeque, con el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STE, quien solicita que se le otorgue el Pago de Incentivos Laborales, tal como lo perciben los servidores administrativos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, la Ley N.º 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su Artículo 4° prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000362-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la servidora **EMIA LORENA LOPEZ SOLORZANO**, contra la Resolución Directoral N° 000003-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4362787-3], de fecha 03 de enero del 2023. Dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000388-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4535741 - 4]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDUARDO FIDEL VERGARA WEKSELMAN
GERENTE REGIONAL DE SALUD (E) - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 15/06/2023 - 11:15:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
15-06-2023 / 09:35:15